



Cali, 22 de diciembre de 2023.

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales.
E.S.D.

Ref. ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA MORELIA S.A., VS. ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Solicitud de declaración de no presentación del contraperitaje o de comparecencia de perito.
Rad.:2023050850.
Expediente: 2023-2193.

ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ, persona mayor, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 11812241 de Quibdó (Chocó), portador de la T.P. 146643 del C.S.J., y titular de cuenta de correo electrónico: aperea@pereasanchez.com, actuando en nombre y representación de LA MORELIA S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el NIT. 890303393-1 titular de la cuenta de correo electrónico: contabilidad-lamorelia@reservadecristales.com, y de la sociedad CRISTALINDA S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el NIT. 890311196-9 titular de la cuenta de correo electrónico: contabilidad-lamorelia@reservadecristales.com, ambas sociedades representadas legalmente por la señora MARTHA LUZ MORALES GIRALDO, persona mayor, domiciliada en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía 31.978.062 de Cali, por medio del presente escrito, solicitar a este despacho se declare como no presentado el dictamen pericial presentado por la contraparte, en virtud de que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., y en subsidio de lo anterior, que se haga comparecer al perito JORGE ARANGO VELASCO, persona mayor, quien elaboró el dictamen presentado por la contraparte a fin de ser interrogada por parte nuestra sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Del incumplimiento del artículo 226 del C.G.P.

El primer punto que debemos poner de presente en el presente caso es que, el dictamen pericial presentado no reúne los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P., en el cual se indican como requisitos mínimos del dictamen pericial, entre otros, los siguientes:

Artículo 226. Procedencia. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

(...)

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.



El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)

*3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. **Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.***

(...)

***10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.** (Cursiva y negrita fuera de texto).*

Como se puede ver, a lo largo del dictamen no se encuentran ninguno de estos requisitos mínimos, razón por la cual, es procedente la declaración de no presentación del dictamen.

De la solicitud contradicción del dictamen pericial.

De la forma más respetuosa, en subsidio de la petición anterior, me permito que se haga comparecer al perito JORGE ARANGO VELASCO, persona mayor, quien elaboró el contradictamen presentado por la contraparte a fin de ser interrogada por parte nuestra sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Dado que el perita en su dictamen aportó una dirección física y un canal digital, ruego se cite al mismo en este último a fin de ejercer la contradicción.

Atentamente,

ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ
C. C. 11.812.241 DE Q.
T. P. 146643 del C. S. J.